

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DERECHOS HUMANOS
EDUCACION, CULTURA Y CULTO



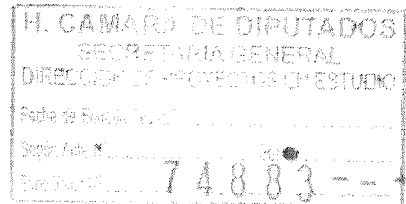
CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS

SALUD PUBLICA
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO
FAMILIA Y PERSONAS ADULTAS
MAYORES
NIÑEZ, JUVENTUD Y DESECCION
DE DEFENSA DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

OBJETO: **PROYECTO DE LEY. -**

SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE:



DERLIS RODRIGUEZ, Diputado de la Nación en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso Nacional de la Republica, quien suscribe, con sumo honor, apoyado por los colegas Diputados signatarios, se dirige a usted y por su intermedio al pleno legislativo cameral, de acuerdo con la facultad de los artículos 203 y 222 de la Constitución y 96 y 97 del Reglamento interior de la Honorable Cámara de Diputados con el objeto de presentar un **PROYECTO de LEY** que tiene por finalidad **ESTABLECER y DEFINIR** una **POLITICA de ESTADO** respecto a la **DISFLUENCIA** (tartamudez) en el ámbito nacional, bajo el rotulo de **ABORDAJE NACIONAL DE LA DISFLUENCIA**.

A la propuesta legislativa se adjunta además del **proyecto normativo**, la imperativa **EXPOSICION de MOTIVOS** que justifica de manera fundada la procedencia de la intención legislativa.

Al mismo tiempo propone que este proyecto sea derivado con la premura pertinente a las siguientes subdivisiones de la Cámara, tomando en cuenta que a estas corresponden dirimir los dictámenes respectivos:

- a) Comisión de *Asuntos Constitucionales*;
- b) Comisión de *Legislación y Codificación*;
- c) Comisión de *Justicia, Trabajo y Previsión Social*;
- d) Comisión de *Derechos Humanos*; y,
- e) Comisión de *Educación, Cultura y Culto*.

En la seguridad de alcanzar el tratamiento correspondiente, hace oportuno para saludarle y con respetuosa extensión a los apreciados colegas congresistas.

La fundamentación general y particular extenderá justificadamente de manera verbal en ocasión de las sesiones plenarias de la Cámara, como en la de las Comisiones asesoras respectivas.

Dios Guarde vuestra Presidencia. -

Derlis Rodriguez
Diputado Nacional

A VUESTRA HONORABILIDAD
DON RAÚL LUIS LATORRE MARTÍNEZ, DIPUTADO PRESIDENTE
CONGRESO NACIONAL, CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSEJO ASAMBLABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA: 20 MES: Octubre AÑO: 2020

HORA: 12:13

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

CONTIENE ... 12 ... PAGINAS

Acompaña MM. derivado al SIL



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta legislativa que antecede tiene por objeto **DEFINIR** y **ESTABLECER** una **POLITICA** de **ESTADO** respecto a la **DISFLUENCIA** (tartamudez) en el ámbito nacional, bajo el rotulo de **ABORDAJE NACIONAL DE LA DISFLUENCIA**.

Como sabemos la disfluencia es una alteración de la fluidez del habla, que si no se atiende tempranamente genera dificultades, prioritariamente en los ámbitos social y escolar, comienza durante la niñez y, en algunos casos, dura toda la vida.

Este trastorno se caracteriza por las interrupciones en la producción de los sonidos del habla, también denominadas disritmias o disfluencias, que la mayoría conocemos en Paraguay simplemente como *tartamudez*. La mayoría de las personas producen breves disritmias de vez en cuando. Por ejemplo, se repite algunas palabras, y otras van precedidas por "mm" o "eh." Las disritmias no constituyen necesariamente un problema; sin embargo, pueden dificultar la capacidad de comunicación de las personas que producen demasiadas de ellas.

En los casos estudiados, la disfluencia afecta al menos algunas actividades cotidianas. Las actividades específicas que puedan causar dificultad varían de persona en persona. Para algunos, las dificultades de comunicación sólo suceden durante actividades específicas; por ejemplo, cuando hablan por teléfono o ante un grupo grande de personas. Para la gran mayoría restante, sin embargo, las dificultades de comunicación se dan en toda una variedad de situaciones en el hogar, en la escuela o en el trabajo. Es posible que algunas personas limiten su participación en ciertas actividades.

Estas *restricciones de participación* con frecuencia ocurren porque a la persona le preocupa la manera en que los demás puedan reaccionar al habla con disritmias. Otros pueden tratar de ocultar los problemas con el flujo rítmico del habla reorganizando las palabras en la oración, bajo la típica circunlocución, fingiendo olvidar lo que querían decir o rehusándose a hablar. Y otros pueden descubrir que se les excluye de ciertas actividades debido a su tartamudez. Resulta claro que el impacto de la tartamudez en la vida diaria puede depender de la manera en que la persona y sus interlocutores reaccionen a este trastorno.

Derlis Rodriguez
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Diversas investigaciones, apuntan a que es posible evitar el ochenta por ciento de las tartamudeces crónicas si se logra actuar antes de que finalice el desarrollo del lenguaje, es decir, entre los 2 y los 6 años de edad; ya que, en la mayoría de los casos, la disfluencia comienza en la infancia temprana, apareciendo entre los 2 y los 4 años, coincidiendo con un período de rápida expansión de las habilidades del lenguaje. Su comienzo es generalmente de manera repentina. De aquí surge la importancia de la prevención, el tratamiento a temprana edad, en el marco de una mejora de calidad de vida.

La detección temprana y un diagnóstico correcto es fundamental en el tratamiento, ya que la falta de un diagnóstico adecuado trae aparejado una serie de consecuencias para las personas con disfluencias, entre ellas la incompreensión de los que le rodean, la sensación de fracaso a pesar de las estrategias a veces adecuadas, a veces no, que realizan, la falta de la escucha comprensiva de la sociedad; todo esto lleva a menudo a estos niños a sufrir ansiedad, depresión, trastornos de conducta. Esto atenta contra el derecho humano a la salud de las personas con trastornos en la fluidez del habla dado que, tal como la define la Organización Mundial de la Salud la salud integral es un estado de completo bienestar físico, mental y social y, no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La Constitución de la Republica establece como uno de sus principios rectores, la inclusión educativa, la igualdad y el respeto por las diferencias de los sujetos en todo el sistema educativo, brindando a las personas una propuesta pedagógica que permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la inclusión y el pleno desarrollo de sus derechos. La inclusión requiere en primer lugar, atender las situaciones que producen obstáculos para la comodidad educacional y respeto de los alumnos al sistema educativo.

Se trata de interpelar las prácticas y sentidos instalados que generan estigmatización, que etiquetan a los niños, adolescentes y adultos y terminan en la vulneración de su derecho a la educación. En segundo lugar, es muy importante el rol de los y las docentes, ya que los estudiantes pasan muchas horas en el establecimiento educativo y en algunos casos son los primeros en notar esta dificultad y en llamar la atención de los padres. En ese contexto, es importante resguardar una política positiva para la solución de conflictos en el ámbito educativo.


Derlis Rodriguez
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



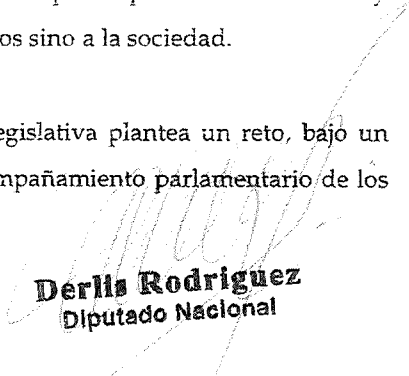
Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Incluir a los niños, adolescentes o adultos con disfluencia en el marco escolar implica una serie de disposiciones concretas destinadas a acompañarlos para que pueda hablar a pesar de sus trabas o repeticiones, de que sean aceptados con su forma de hablar, de que al docente y a los estudiantes les importe más lo que dice que como lo dice, de que la institución considere la disfluencia como una diversidad de la condición humana más que como un *problema*.

En ese orden, corresponde resaltar que los tratamientos para la disfluencia son largos, no solo en el periodo de tiempo. En este escenario, la cobertura integral del tratamiento fonoaudiológico y sus prestaciones adicionales tiene por finalidad tratarla a tiempo para que la persona con disfluencia, no tenga que depender de un eventual Certificado de Discapacidad para su desarrollo personal que podría expedir la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad. Incluso es para proponer la creación de talleres dirigidos a pediatras, psicólogos, psicopedagogos, fonoaudiólogos y demás profesionales de la salud que trabajan en con niños, destinado a capacitarlos en la prevención y detección temprana de la disfluencia y, entre otras cosas, promover la inserción en el ámbito laboral de la persona con circunstancia, a través de acciones positivas de capacitación para el uso de la comunicación oral y control de las emociones vinculadas a la disfluencia en el ámbito laboral; asumiendo la responsabilidad del Estado de tomar medidas concretas a los fines de concientizar a la ciudadanía, reduciendo la generación de estereotipos negativos y la discriminación en torno, así como también propender una mayor participación e inclusión social de las personas que la tienen.

En Paraguay la disfluencia es poco abordada y tratada incluso desconocida e incomprendida, existiendo, existe una **Asociación Paraguaya de Tartamudez**, una organización sin fines de lucro cuyo objetivo es justamente proporcionar el apoyo, asesoramiento e información a la comunidad de personas con disfluencia y sus familiares en forma individual y a través de los grupos de apoyo, en todos los departamentos del país, en lo que respecta a la condición y visibilizarla con el fin de crear conciencia no solo a los afectados sino a la sociedad.

De allí que convencido de esta proposición legislativa plantea un reto, bajo un objetivo de interés nacional para el Estado, se solicita el acompañamiento parlamentario de los compañeros colegas.


Derlis Rodriguez
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Ley No/.....

DE ABORDAJE NACIONAL DE LA DISFLENCIA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 01. **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto asegurar el acceso al bienestar general de los habitantes que presentan disfluencia, prioritariamente en los ámbitos de salud y educación; así como a promover y garantizar el derecho de las personas con esta característica del habla.

Artículo 02. **Discriminación positiva.** En todos los casos, toda medida de protección que se adopte para favorecer a las personas que presentan disfluencia serán tomados bajo el principio de la discriminación positiva de conformidad con el artículo 46 de la Constitución de la República y a dicho efecto, los Organismos y Entidades del Estado están llamados a remover cualquier obstáculo y a impedir los factores que la propicien en el ámbito de la disfluencia.

Artículo 03. **Acepciones equivalentes.** Para todos los efectos previstos en esta ley, se considera términos equivalentes la disfluencia o tartamudez e incluye a todos los tipos de disfluencia definidos como tartamudez común o tartamudez adquirida por la ciencia que lo estudia como fenómeno socio cultural.

Artículo 04. **De las protecciones nacionales.** Los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades promoverán todas las medidas complementarias necesarias para asegurar los objetivos de esta ley en sus respectivos ámbitos de actuación y competencia. Bajo ese régimen se circunscribirán al propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas que presentan disfluencia y, promover el respeto de su dignidad inherente.

Artículo 05. **De los beneficios excepcionales.** Las personas que presentan disfluencia quedan incorporadas al solo efecto de usufructuar los beneficios que acuerda la ley 4962/13 y al marco genérico internacional de la ley 3540/08.


Derlis Rodriguez
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



Misión: "Legistar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Artículo 06. **De su aplicación ilimitada.** El marco jurídico instituido por esta ley se aplicará, sin ningún tipo de discriminación, frente a actos u omisiones que impliquen cualquier tipo de conductas negativas prejuiciosas o discriminatorias hacia las personas con disfluencia y que pueda producirse en los ámbitos públicos y privados.

Artículo 07. **Del Programa nacional de detección temprana, atención y tratamiento de la disfluencia.** El Programa nacional se constituye en política de Estado para establecer medidas de protección, detección temprana, atención, capacitación y tratamiento de la disfluencia en las personas que lo padecen en Paraguay o de quienes por cualquier razón se hallen habitando el territorio nacional, incluso transitoriamente.

Artículo 08. **De los objetivos del Programa Nacional.** Se erigen como objetivos del Programa Nacional, independientemente de las que se pudieran ampliar reglamentariamente:

- 01) Planificar la capacitación de los recursos humanos, personal sanitario y docente de todos los niveles de la educación paraguaya en las prácticas diagnósticas respecto de las alteraciones en la fluidez del habla en niños, adolescentes y adultos inclusive y, su reducción o reversión de la persistencia de la disfluencia;
- 02) Garantizar y promover la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios para brindar apoyos y entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, detección y atención de la disfluencia;
- 03) Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas las campañas de educación y detección temprana de la disfluencia, tendientes a la concientización sobre la importancia de la realización de los estudios diagnósticos tempranos;
- 04) Realizar estudios estadísticos nacionales el fin de evaluar el impacto de la aplicación de la presente ley;
- 05) Arbitrar los medios necesarios para proveer al sistema de salud pública de los recursos necesarios para impulsar el abordaje integral, especializado e interdisciplinario de los sujetos que presentan disfluencia;
- 06) Conformar los equipos interdisciplinarios por profesionales y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las áreas de fonoaudiología, prioritariamente con especialidad en tratamiento de disfluencia, psicología, psicopedagogía y otras disciplinas o campos pertinentes;


Derlis Rodríguez
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

- 07) Impulsar y asegurar el acceso universal a las prestaciones médicas, asistenciales y de rehabilitación para las personas que presentan esta alteración en la fluidez del habla, sin perjuicio de la cobertura que puedan tener;
- 08) Establecer, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, las normas para acreditar los servicios y establecimientos incluidos en la presente ley, los protocolos de diagnóstico y tratamiento para las distintas variantes clínicas de las alteraciones en la fluidez del habla, con la participación de la Secretaria Nacional de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad;

Artículo 09. De la aplicación del Programa Nacional. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se constituirá en la autoridad preferente de la aplicación del Programa Nacional; sin perjuicio de la coordinación y apoyo que le presten el Ministerio de Educación y Ciencias, la Secretaria Nacional de los Derechos Humanos de las Personas con discapacidad o cualquier otro Organismo o Entidad del Estado o los Municipios.

Artículo 10. De las funciones preferentes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Serán funciones preferentes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social:

- 01) D Celebrar convenios con Organismos y Entidades del Estado y con los Municipios; incluso de los de carácter privado vinculados con la materia sin fines de lucro que propendan a la implementación del Programa;
- 02) Elaborar, recomendar e implementar protocolos de capacitación, prevención, detección y tratamiento de las alteraciones en la fluidez del habla;
- 03) Promover y ejecutar talleres de prevención y detección temprana de las alteraciones en la fluidez del habla;
- 04) Diseñar y proveer los procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades, en los ámbitos de salud y de educación, de las personas que presenten alteraciones en la fluidez del habla;
- 05) Promover con el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social la inserción en el mercado laboral de las personas con disfluencia, a través de acciones positivas de capacitación para la inclusión en el ámbito laboral;
- 06) Impulsar, en coordinación con las Universidades, Institutos de Educación Superior y gremios de la salud, la investigación sobre el tratamiento y el abordaje integral de las alteraciones en la fluidez del habla.


Derlis Rodríguez
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Artículo 11. **De la cooperación educacional.** El Ministerio de Educación y Ciencias prestara su cooperación preponderante para asegurar la implementación de la política de Estado establecida por el Plan Nacional en el acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes con alteraciones en la fluidez del habla, a cuyo efecto organizara las medidas de corresponsabilidad estatal en todos los niveles y modalidades educativas bajo su supervisión publica, subvencionada o privada, sin que implique obligación financiera adicional del Estado respecto de las entidades subvencionadas o de aportes para los privados.

Artículo 12. **De la cultura educación inclusiva.** Los organismos y entidades del Estado, los Municipios y los actores de la sociedad civil organizada impulsarán y fortalecerán la cultura inclusiva en los establecimientos educativos respondiendo a los requerimientos de los diferentes niveles y modalidades educativas.

Artículo 13. **De la formación docente.** El Ministerio de Educación y Ciencias propiciara las medidas necesarias para la formación del personal educador dependiente del sector publico y privado para consolidar las instancias de implementación y acompañamiento del Programa Nacional en el ámbito educacional.

Artículo 14. **De las acciones sanitarias inmediatas.** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el ejercicio de su competencia especial, tomara las siguientes acciones inmediatas:

01. Coordinar y establecer los procedimientos de detección temprana y diagnóstico de la disfluencia o cualquier otra alteración en la fluidez del habla;
02. Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en los sujetos que presentan disfluencia y actualizarlos en el marco del avance de la ciencia para la detección temprana del trastorno.
03. Capacitar su personal sanitario.

Artículo 15. **De la implementación del Programa Nacional.** Una vez en vigor esta ley, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio de Educación y Ciencias promoverán a través del Poder Ejecutivo las ampliaciones presupuestarias necesarias para la implementación inmediata de la ley.


Derlis Rodríguez
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



Misión: **"Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"**

Artículo 16. **De las adecuaciones reglamentarias.** El Poder Legislativo a través de sus Cámaras, el Poder Ejecutivo y sus organismos; el Poder Judicial y los demás Organismos y Entidades del Estado establecerán medidas específicas de apoyo que permitan la implementación de todas las medidas de protección, promoción, empoderamiento y atención preferente a las personas con disfluencia para el ejercicio de su derecho a la expresión en forma amplia y preferente en el marco del Programa Nacional creado por esta ley.

Artículo 17. **De la atención especial a la expresión oral verbal.** En el ejercicio de la expresión del habla oral y verbal o de las ideas, las personas que presentan disfluencia gozaran del doble de tiempo en los casos en que por razones reglamentarias generales o internas, se hayan fijado un tiempo máximo determinado y en particular en los debates parlamentarios de las Cámaras del Congreso Nacional, de las Juntas Departamentales o de las Juntas Municipales; incluso en las comisiones y consejos nacionales, departamentales o municipales o en las que se practiquen en el ámbito privado.

Artículo 18. **De la reglamentación general.** El Poder Ejecutivo dictará las medidas reglamentarias generales necesarias para la implementación del Programa Nacional de protección, detección temprana, atención, capacitación y tratamiento de la disfluencia y promoverá su aplicación inmediata en los ámbitos definidos por esta ley.

Artículo 19. **De la promulgación.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Derlis Rodríguez
Diputado Nacional

Visión: **"Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"**
